

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Raúl Giraldo Rendón
Demandado	Mauricio Henao Ocampo
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00675 00</b>
Providencia	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Requiere partes

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **12 del mes de octubre del año 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, respetando el aforo dispuesto el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su

inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

### **1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

- 1.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fl. 3 al 12 Doc.01), al igual que la réplica de las excepciones (fls. 2 y 3 Doc.19), y así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.
- 1.2. Interrogatorio de parte:** Se ordena al demandado **MAURICIO HENAO OCAMPO**, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará el apoderado judicial del demandante.

### **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

- 2.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (fls. 2 al 15 Doc.13), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.
- 2.2. Testimonial:** Se niega este medio probatorio, dado que el Art. 212 del C.G. del P., establece que: “Cuando se pidan testimonios deberá (...) enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”. Por su parte, el artículo 213

advierte que “Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.”

En cuanto a los testimonios solicitados no se enunció concretamente los hechos de la prueba. Concreto significa preciso, detallado o bien delimitado.

El apoderado se limitó a peticionar “citar a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la respuesta de esta demanda”, sin concretar de ninguna manera sobre cuáles de las circunstancias allí descritas versaría la intervención de los testigos, siendo tal solicitud demasiado amplia y ambigua. No es claro cuáles son los hechos en específico que se pretenden probar con cada testigo, lo que de suyo impide delimitar la prueba y el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la contraparte. En pocas palabras, no es un hecho si no describe una situación fáctica.

**Es de anotar que por auto del 27 de julio (Doc.14), el Juzgado solicitó al apoderado del ejecutado que expresara concretamente qué pretendía probar con cada testigo, requerimiento que no fue atendido por el profesional del derecho, quien guardó absoluto silencio frente al mismo.**

- 2.3. Interrogatorio de parte:** Se ordena al demandante, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial del demandado.

Se niega el interrogatorio de parte solicitado para la señora Miryam Monsalve Céspedes, toda vez que este medio probatorio está reservado a las partes, y la señora mencionada no ostenta tal calidad.

- 2.4. Oficio:** Se ordena oficiar a **BANCOLOMBIA S.A.**, a fin que expida extracto bancario de la cuenta de ahorros No. 10352425014, cuya titular es la señora Miryam Monsalve Céspedes, donde se evidencien valores y fechas de consignación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

- 1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**306bf66b239ea8dc7462d13f3254272f901d24449da2224781d870a6a79e85cc**

Documento generado en 08/09/2021 05:59:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**